



La educación  
es de todos

Mineducación

Bogotá, D.C.,



Radicado No. 2021-EE-371786

2021-11-12 04:58:33 p. m.

Radicación relacionada: 2021-ER-250773

Doctor

**ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA**

Secretario Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad.

Asunto: Solicitud de Concepto Proyecto de Ley No. 638 de 2021 Cámara –  
249 de 2020 Senado. Radicado MEN 2021-ER-250773

Respetado Doctor Guerra, reciba un cordial saludo.

Con el propósito de atender su solicitud de concepto mediante el derecho de petición del asunto, de manera atenta el Ministerio de Educación Nacional (MEN), con toda atención, remite los comentarios del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley del asunto, con el fin de contribuir al trámite de la iniciativa en el Congreso de la República.

En relación con las disposiciones incluidas en el proyecto de ley para el sector educación, una vez revisado el articulado, este Ministerio manifiesta que se presenta y encuentra procedente presentar las consideraciones que se desarrollan a continuación acorde con el texto de ponencia para primer debate en la Honorable Cámara de Representantes.

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

### Objeto

El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa “*Juegos Intercolegiados Nacionales*” respecto de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance; en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional.

### Motivación

Conforme a lo indicado en la exposición de motivos, el deporte constituye gasto público social, lo que quiere decir, que tiene prioridad sobre otras asignaciones. Este gasto público social, manifiestan sus autores, cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, que corresponde a los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales.

En tal sentido indican que, el presente proyecto tiene por objeto elevar a Ley de la República, algunas de las disposiciones contenidas en la norma del programa “Supérate Intercolegiados”, en adelante, denominado “Juegos Nacionales Intercolegiados”, con el fin de:

- Promover el entusiasmo de la práctica y participación deportiva, no solo a los deportistas escolarizados, sino a los docentes entrenadores, establecimientos educativos, Secretarías de Educación, Juntas de Acción Comunal, Cabildos Indígenas y organizaciones cuyo objeto sea atender o representar a las personas con discapacidad.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



- Consagrar el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos destinados para el programa “Juegos Nacionales Intercolegiados” así como el control social por parte de las Asociaciones de Padres de Familia, en el caso de las Instituciones Educativas, y de las veedurías ciudadanas, y en el caso de las demás entidades.

Los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992 establecen la necesidad de que los proyectos de ley se encuentren debidamente sustentados, para lo cual se prevé que sean presentados y publicados junto con la correspondiente exposición de motivos.

Esta herramienta resulta de gran importancia para garantizar el principio de publicidad de los proyectos de ley. Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional que “El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional.

Adicionalmente, la exposición de motivos es necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

*La Corte ha señalado que, resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surtidos en las comisiones y en las plenarias de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley de que hace parte.*

Conviene destacar que, en desarrollo de la exposición de motivos del proyecto, sus autores abordan, de manera concreta y razonada, el estudio de los artículos relacionados con el sector educativo. Pese a que dicho examen podría profundizarse en aras de robustecer el sentido y alcance de estas normas, la iniciativa parece cumplir con los objetivos de los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992, a propósito de la publicación, reparto y el orden de redacción de los proyectos de ley.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS

Una vez analizada la ponencia para primer debate en la Honorable Cámara de Representantes puesta en consideración, en cumplimiento de las funciones asignadas mediante Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio de los artículos 3, 4, 9 y 10.

### • Sobre el artículo 3º.



El artículo 3 del proyecto estipula lo siguiente:

*“Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

***b. Deportistas escolarizados.*** *Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.*

***Los niños no escolarizados tendrán la oportunidad, por una sola vez, de participar en los juegos Intercolegiados.***

***c) Deportistas con discapacidad:*** *Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad. (...)*

En la ponencia respecto objeto del presente concepto, se incluyó el inciso segundo al literal b del artículo 3. En relación con la iniciativa de incluir a los niños no escolarizados en el programa no se ha considerado conveniente por parte del Ministerio de Educación Nacional, tal como se ha manifestado en conceptos anteriores al proyecto de ley. Lo anterior, en virtud a la diferencia en los procesos psicomotrices y técnico deportivos que pueden manifestarse en competencia; la ausencia de acompañamiento por parte de docentes, acudientes o familia no permite garantizar la protección, cuidado y apoyo a niñas, niños, adolescentes y jóvenes no escolarizados, en eventos deportivos.

Es importante tener en cuenta que vincular a niñas, niños, adolescentes y jóvenes no escolarizados en los juegos intercolegiados, puede conllevar una participación inequitativa en las condiciones previas requeridas para afrontar una competencia deportiva que implica trabajo previo de preparación física y técnico deportivo, con las disposiciones psicosociales que se deben desarrollar, trabajo en equipo y reconocimiento por parte de integrantes de los equipos en función de un propósito, entre otras condiciones que pueden desencadenar ventajas para los participantes escolarizados sobre los no escolarizados.

Así mismo, se reafirma el carácter que tienen los juegos desde su denominación “*Intercolegiados*” y en correspondencia con esta condición, se hace necesario focalizar la población escolar. Se subraya la importancia de garantizar la protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, toda vez que aquellos deportistas no escolarizados en su mayoría seguirían siendo menores de 18 años a quienes conviene realizar un seguimiento y acompañamiento adecuado, en concordancia con las disposiciones de especial protección de la que debe gozar la población infantil.

Por las razones expuestas, esta Cartera no comparte la propuesta de vincular *niñas, niños, adolescentes y jóvenes no escolarizados* en un evento deportivo que desde su titulación insinúa la competencia deportiva entre colegios y atención a un grupo focal a la población escolarizada, con estudiantes debidamente registrados en el sistema educativo. No obstante, el Ministerio de Educación Nacional sugiere respetuosamente, que el Ministerio del Deporte afiance sus programas y estrategias, como lo ha venido realizando, para la plena garantía del derecho a la práctica deportiva con ofertas pertinentes que realice la entidad rectora del deporte a nivel central o desde sus Institutos Municipales del Deporte (IMDER) y que vinculen todos los grupos poblacionales, entre ellos, a la población no escolarizada.



Por lo anterior, este Ministerio no considera procedente esta proposición y solicita, respetuosamente, sea retirada del proyecto de ley.

De otra parte, frente al literal c del artículo, este Ministerio considera necesario señalar que hacer referencia al deportista con discapacidad resulta excluyente, ya que se hace énfasis en una particularidad, lo que requeriría mencionar todas las realidades que pueden presentar los deportistas, por ejemplo, aquellos pertenecientes a grupos indígenas o a la responsabilidad penal adolescente, entre otras. En este sentido, se recomienda excluir el literal c) del artículo 3, de esta propuesta legislativa.

- **Artículo 4. Principios.** *El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:*  
(...)  
**f) Inclusión.** *Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.*

El Ministerio ha definido la inclusión y equidad en la educación como un proceso permanente que posibilita ofertas que reconocen, valoran y responden de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. Esta pertinencia se enfoca en la promoción del desarrollo integral y la participación de todas las personas, en un ambiente de aprendizaje sin discriminación o exclusión alguna, garantizando, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y ajustes razonables requeridos, reduciendo las brechas, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminen las barreras existentes en el contexto educativo.

En esta administración, se avanza en la configuración de un marco de política de educación inclusiva orientado a una educación de calidad, accesible para la educación preescolar, básica y media, en el que niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos disfruten de ambientes de aprendizaje pertinentes con desarrollos en las distintas competencias; una educación que potencia la interculturalidad y la diversidad para una mayor cohesión e inclusión social y laboral.

Este nuevo marco responde a los compromisos establecidos en la Agenda 2030, el cual brinda los lineamientos necesarios para transformar las prácticas en los diversos entornos y ofrecer, así, una atención educativa pertinente y de calidad para las y los estudiantes desde el reconocimiento de sus capacidades e identidades.

De igual forma, provee un derrotero articulado desde los enfoques del desarrollo humano integral, la atención a las diversidades, los derechos humanos, la equidad de género, el cuidado y autocuidado con perspectiva territorial e intersectorial, que orienta a los distintos actores para la apropiación y construcción de políticas, prácticas y culturas inclusivas que promuevan el respeto y atención a las diversidades étnicas, lingüísticas y culturales; que respeten la identidad y características de las distintas poblaciones; que garanticen el acceso a oportunidades de aprendizaje de calidad para todas y todos; y que aporten a la eliminación de toda forma de discriminación y exclusión en los entornos educativos.

Con los lineamientos de inclusión y equidad en la educación se busca:

- Garantizar trayectorias educativas completas de todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, en el marco del desarrollo integral, desde el respeto y valoración de



la diversidad, actuando en el marco del enfoque de derechos y de género, favoreciendo la promoción de la participación plena y efectiva.

– Reconocer las diversidades y las singularidades como valores para eliminar las barreras actitudinales físicas, comunicativas, tecnológicas, entre otras, y transformar los imaginarios frente a la inclusión, a través del fortalecimiento de modelos, estrategias educativas flexibles y adecuación de ambientes pedagógicos para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas.

– Diseñar e implementar acciones de acceso, permanencia y calidad que den respuesta educativa oportuna y pertinente a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, en especial en los contextos rurales y para grupos de población expuestos a la exclusión social, mejorando su calidad de vida, reduciendo las brechas sociales, culturales y de aprendizaje.

El foco de la inclusión es la transformación de la escuela a partir de sus culturas, políticas y prácticas con el fin último de acoger la diversidad de las y los estudiantes, eliminando las barreras actitudinales, físicas e institucionales, entre otras, que limitan las oportunidades de desarrollo, aprendizaje y el pleno acceso y participación de todas y todos.

Por lo tanto, referirse a oportunidades equitativas para el aprendizaje de todas y todos sin excepción, demanda del sector educativo tres condiciones: (i) la igualdad en el acceso en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad sin discriminación alguna, (ii) una oferta educativa de calidad que posibilite que todas y todos cuenten con los recursos materiales, tecnológicos y humanos necesarios cuyo fin sea garantizar los apoyos y ajustes que cada uno requiere para participar del proceso educativo en igualdad de condiciones, y (iii) la comprensión de las particularidades de las y los estudiante para promover, de manera pertinente, los aprendizajes y su pleno desarrollo a lo largo de la trayectoria educativa completa.

Por lo anterior, se requiere la transformación de las formas de comprender y hacer realidad la inclusión y la equidad, para lo cual es fundamental otorgar un lugar protagónico al desarrollo humano, y centrar los esfuerzos en reconocer las diversidades existentes, valorarlas y tenerlas en cuenta. Supone comprender que aquello que nos hace distintos es propio de la naturaleza humana y se constituye en una oportunidad para enriquecer las interacciones y para desarrollar experiencias que valoran las particularidades, las exalte, las celebre y las acoja. Para lo cual, se hace necesario situar en el centro a los sujetos, ubicándolos en su trayectoria de vida y en su capacidad de transformar la realidad, sin distinción de género, edad, ubicación, clase social, discapacidad, etnia, idioma, religión, condición de migrante o desplazado, orientación sexual o expresión de la identidad de género, encarcelamiento, creencias y actitudes, entre otras.

El reto está en generar propuestas flexibles que partan de reconocer y valorar la diversidad, así como generar los apoyos y ajustes razonables necesarios para la participación, el aprendizaje y la promoción del desarrollo integral que aporte a la consolidación de proyectos de vida realizables. Esto implica, también, hacer un trabajo conjunto con las familias y la comunidad educativa, de manera que la inclusión y la equidad sea compromiso de todas y todos.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se proponen algunos ajustes en la redacción del principio f) inclusión, el cual debe tener una mirada amplia y abarcadora, que tenga en cuenta a todas y todos los estudiantes. Las recomendaciones a la redacción se incluyen en la tabla al final del concepto.

- **Sobre el artículo 9º.**

El artículo 9 del proyecto de Ley establece:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



*“Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:*

*(...)*

*b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad.*

*(...).”*

Este artículo hace referencia a las inscripciones e indica quiénes podrán hacer el proceso de inscripción, dentro de los que se incluye a *“Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad”*.

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley se desarrolla dentro del ámbito educativo y, específicamente, en los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media, se recomienda desde el Ministerio de Educación Nacional, vincular a esta propuesta solamente instituciones educativas del sector privado y oficial, evitando señalar organizaciones que trabajan de manera exclusiva con personas con discapacidad, ya que esto va en contravía de los postulados internacionales y nacionales frente a la inclusión de las personas con discapacidad. Esta recomendación se hace en virtud de las consideraciones expuestas en el artículo 3 del proyecto de ley.

Al respecto, resulta importante anotar que la Ley 115 de 1994, en su artículo 46, dispone que *“La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”*. Por lo tanto, el servicio educativo se oferta dentro de un modelo alejado de la segregación, en el que todas las personas con y sin discapacidad, participen de manera plena y efectiva en espacios y ambientes de aprendizaje común.

En cuanto a la oferta educativa para personas con discapacidad, el Decreto 1421 de 2017 determina que para garantizar una educación pertinente y de calidad, las Entidades Territoriales Certificadas deberán organizar la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, siguiendo las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, tales como:

1. La general, que corresponde a la ofrecida para todas y todos los estudiantes del país, donde tendrán acceso las y los estudiantes, incluyendo a aquellos con discapacidad, quienes, de igual manera que opera en el sistema general.
2. La bilingüe-bicultural para población sorda, cuyo proceso de enseñanza y aprendizaje será en la lengua de señas colombiana - español como segunda lengua, en establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos.
3. La hospitalaria/domiciliaria, para los estudiantes con discapacidad, que requieren un modelo pedagógico que se desarrolle por fuera de la institución educativa, en un centro hospitalario o en el hogar, en coordinación con el sector salud.
4. La de formación de adultos, para personas con discapacidad con edades de quince (15) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los dos primeros grados; o aquellos que con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación primaria y demuestren que han estado dos (2)



años o más por fuera del servicio público educativo formal, serán destinatarios de la educación básica formal para adultos.

Dado que en el contexto del proyecto de ley los participantes de los juegos Intercolegiados indispensablemente deben cumplir el rol de estudiantes debidamente inscritos en una institución educativa y en estas se cuenta con matrícula que incluye personas con discapacidad, manteniendo el espíritu de la política de educación inclusiva, se recomienda que la inscripción de todos los posibles participantes, se haga en el marco institucional, es decir, a nivel de establecimientos educativos oficiales y privados.

En este sentido, se recomienda excluir el literal b) del artículo 9, de esta propuesta legislativa.

- **Sobre el artículo 10º.**

El Artículo 10 del proyecto de ley plantea:

*“Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a: (...)*

*c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.*

Para analizar el artículo 10 es relevante mencionar que el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 sobre el servicio social obligatorio establece que *“Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional”*.

En cumplimiento del deber de reglamentación el Gobierno Nacional expidió el decreto 1860 de 1994 en cuyo artículo 39 relacionado con el servicio social estudiantil consagró que: *“El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a las comunidades para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social”*.

Posteriormente el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No.4210 del 12 de septiembre de 1996 cuyo objeto consiste en establecer los aspectos del servicio social estudiantil obligatorio, que deben ser tenidos en cuenta por los establecimientos educativos del sector oficial como no oficial, para cumplir el propósito fundamental de integrar a la vida comunitaria al educando del nivel de educación media académica o técnica, con el fin de contribuir a su formación social y cultural, a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores, especialmente, la solidaridad, la participación, la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.

En la Resolución No.4210 del 12 de septiembre de 1996, se establece que el servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo



institucional del establecimiento educativo, lo cual implica que debe ser adoptado en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, esto es desde la autonomía que goza el establecimiento para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y con la participación de los diferentes estamentos que integran la comunidad y para sus modificaciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del mismo decreto. De igual manera, consagra que en el reglamento o manual de convivencia deberá establecerse expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del establecimiento educativo, en relación con la prestación del servicio social obligatorio.

De lo anterior se concluye que para que una determinada actividad desempeñada por un estudiante sea reconocida por el establecimiento educativo como servicio social, necesariamente la misma debe ser parte del currículo e inmersa en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo precisamente por la autonomía que le confiere la ley para ello, máxime cuando la normatividad que regula el servicio social obligatorio antes transcrita, no establece ningún tipo de excepción frente a la obligatoriedad de dicho servicio social, por ende todos los estudiantes de establecimientos educativos del sector oficial como no oficial deberán cumplir con el servicio social obligatorio, en los términos y condiciones fijados en el Proyecto educativo del establecimiento educativo el cual obviamente debe hallarse en concordancia con lo establecido en la normatividad que lo regula.

Adicional a lo anteriormente mencionado, es de especial atención reconocer que las prácticas físicas y corporales, entre ellas las deportivas, pueden conllevar potenciales riesgos en la integridad de los estudiantes por lesiones, por lo que se recomienda que la iniciativa de vincular a los estudiantes de servicio social se haga en términos estrictamente de apoyo y acompañamiento a las actividades deportivas ( juegos escolares, festivales, eventos deportivos, entre otros) que siempre deben estar orientadas por docentes o personal calificado para el desarrollo de actividades pedagógicas como los profesionales de Institutos Municipales Deportivos, gestores deportivos, o personal que delegue el Ministerio del deporte para el desarrollo de los *Juegos Intercolegiados*. De acuerdo con lo anterior, se sugiere ajustar la redacción del literal c) de este artículo de la siguiente manera:

*c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su Proyecto educativo Institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10.º y 11.º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa, que estarán dirigidas por personal idóneo y avalado por el Ministerio del Deporte, así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los juegos Intercolegiados representando a su establecimiento educativo.*

### III. IMPACTO FISCAL

El Ministerio de Educación Nacional, respetuosamente, solicita acoger lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto,*

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)





responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, el cual dispone que la exposición de motivos y las ponencias de los Proyectos de Ley deben incluir expresamente un concepto sobre el impacto fiscal y la fuente de ingresos adicional para el financiamiento de los costos de las medidas.

Sobre el particular, este Ministerio recuerda que el análisis del impacto fiscal es indispensable por respeto al principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el Artículo 334 de la Constitución Política, que reza:

*“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. (...) La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.”*

Al respecto, la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos en la Sentencia C-502 de 2007:

*“Evidentemente las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual, repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. Con ello, los instrumentos contenidos en el artículo 7 analizado pueden contribuir a la superación de esa tradición existente en el país de efectos tan deletéreos en el Estado Social de Derecho – que lleva a aprobar leyes sin que se incorporen en el diseño de las mismas los elementos necesarios administrativos, presupuestales y técnicos- para asegurar su efectiva implementación y para hacer el seguimiento de los obstáculos que dificultan su cabal, oportuno y pleno cumplimiento”.*

En este caso, la exposición de motivos no incluye información sobre este aspecto, aun cuando tendría un impacto en los recursos del sector educación, por que establece incentivos que actualmente no son obligatorios. En consecuencia, deben considerarse los costos asociados a estos incentivos, los cuales no son tenidos en cuenta en la exposición de motivos.

Por consiguiente, cabe mencionar que es indispensable contar expresamente con el análisis del impacto fiscal de la iniciativa en la exposición de motivos y en la ponencia del Proyecto, así como con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia



#### IV. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto Nacional 5012 de 2009, y a fin de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, respetuosamente y por las consideraciones expuestas recomienda tener en cuenta los siguientes comentarios para el ajuste del proyecto de ley:

En el artículo 3 sobre definiciones, en relación con el inciso segundo del literal b. esta Cartera solicita, respetuosamente, sea retirado del proyecto de ley, considerando la inconveniencia de vincular *niñas, niños, adolescentes y jóvenes no escolarizados* en un evento deportivo que desde su titulación insinúa la competencia deportiva entre colegios y atención a un grupo focal a la población escolarizada, con estudiantes debidamente registrados en el sistema educativo, por las razones mencionadas en el capítulo de consideraciones técnicas y jurídicas.

En relación con el artículo tercero literal c., se evidencia que hacer alusión al deportista con discapacidad, la cual resulta excluyente, ya que se hace énfasis en una particularidad, lo que requeriría mencionar todas las realidades que pueden presentar las y los deportistas, por ejemplo, los pertenecientes a grupos indígenas, quienes están vinculados al sistema de responsabilidad penal adolescente, o quienes presentan una capacidad y talento excepcional, entre otras. En este sentido, se recomienda que el Honorable Congreso de la República analice la posibilidad de excluir el literal c) del artículo 3 de la iniciativa.

Sobre el artículo 4, y en particular el principio f) "Inclusión", este Ministerio solicita hacer alusión al concepto amplio de inclusión, esto debido a que se requiere la transformación de las formas de comprender y hacer realidad la inclusión y la equidad, para lo cual es fundamental otorgar un lugar protagónico al desarrollo humano y centrar los esfuerzos en reconocer las diversidades existentes, valorarlas y tenerlas en cuenta.

En relación con el artículo 9, literal b, esta Cartera no considera pertinente realizar la convocatoria para las inscripciones de organizaciones cuyo objeto sea atender exclusivamente personas con discapacidad, ya que se requiere generar ofertas sociales integrales que permitan la vida independiente e incluida en la comunidad y que las acciones estén en el marco de la Inclusión y la equidad.

Con base en lo anterior, se proponen los siguientes cambios en la redacción de la iniciativa.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR EL MEN
<p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p><b>b. Deportistas escolarizados.</b> Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p><b>Se solicita eliminar el inciso segundo del literal b)</b></p>



<p><b><u>Los niños no escolarizados tendrán la oportunidad, por una sola vez, de participar en los juegos Intercolegiados.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p><b>c) Deportistas con discapacidad:</b> Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad</p>	<p><b>Se solicita eliminar el literal c).</b></p>
<p><b>Artículo 4. Definiciones (...)</b></p> <p><b>f). Inclusión.</b> Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de <b>las personas con discapacidad</b>, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p>	<p><b>Artículo 4. Definiciones (...)</b></p> <p><b>f) Inclusión.</b> Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficial promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre <b>de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales</b>, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.</p>
<p><b>Artículo 9. Inscripciones.</b> Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar: (...) b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad. (...).”</p>	<p><b>Se solicita eliminar el literal b).</b></p>
<p><b>Artículo 10. Financiación.</b> El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:  (...)  “c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones</p>	<p><b>Artículo 10. Financiación.</b> El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a  (...)  c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga</p>



educativas **dentro de** su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán programa de capacitación a los un estudiantes de grado 10<sup>o</sup> y 11<sup>o</sup> en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.

sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su Proyecto educativo Institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10.<sup>o</sup> y 11.<sup>o</sup> en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa, que estarán dirigidas por personal idóneo y avalado por el Ministerio del Deporte, así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los juegos Intercolegiados representando a su establecimiento educativo.

**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**  
**Viceministro de Educación Superior**  
**Encargado de las funciones de Ministro**  
**de Educación Nacional**

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Párraga - Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Liced Angélica Zea Silva - Directora de Calidad Encargada - EPBM

Kerly Jazmín Agámez Berrio - Asesora Despacho Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Luz Mery Rojas Cárdenas – Asesora Despacho Ministra

Paola Portilla Vallejo - Asesora Despacho Ministra